

REF: 080013110008-2021-00477-00
PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

Señora Juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta que la demanda no fue subsanada en el término de Ley. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 20 de abril de 2022

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dado que se observa que la demanda no fue subsanada en los términos de Ley, de conformidad en lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G.P.. se rechazará la demanda.

En este orden de ideas expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, impetrada por CHIRLEY MILDRED HERNANDEZ ROJAS, por no haberse subsanado en los términos de Ley.
- 2.) Procédase a descargarlo de la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Mllc

Firmado Por:

***Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez***

**Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee8f125c77be54e5ed78bc756fec6bf80dd3823d04e1c70a2083524ab452e024

Documento generado en 20/04/2022 10:39:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**